



Resolución Ministerial *N° 140 -2011-MINAM*

Lima, 24 JUN. 2011

Visto, el Oficio N° 276-2011-SERNANP-J con registro N° 0013511-2011 del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas las Áreas de Conservación Privada, se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 215-2009-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las cuales son aplicables al presente procedimiento administrativo por encontrarse vigentes en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada; conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;



Que, mediante Documentos con Registros Nos. 9372-2010, 15047-2010, 19083-2010 y 03401-2011 presentados ante el SERNANP, la Comunidad Campesina Copallín solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Copallín, a perpetuidad, en parte del predio de la Comunidad, sobre una superficie de once mil setecientos cuarenta y dos hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (11 742,52 ha), propuesta que luego de las coordinaciones y observaciones es redimensionada a once mil quinientas cuarenta y nueve hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (11 549,21 ha), ubicadas en los distritos de Aramango y Copallín, provincia de Bagua y el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba pertenecientes al departamento de Amazonas, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida N° 02000988 de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, Oficina Registral Bagua, adjuntando para tal efecto la Declaración Jurada, el Expediente Técnico y el Certificado Registral Inmobiliario correspondiente;

Que, mediante Informe N° 040-2011-SERNANP-DDE-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos, socioculturales y turísticos que le confieren importancia; por lo que su reconocimiento contribuirá a la conservación de especies de flora, fauna silvestre de los bosques montanos de la Cordillera de Colán, contribuyendo además a la conservación del Santuario Nacional Cordillera de Colán y a la conservación de las nacientes del río Utcubamba, que proveen agua a más de 4 000 agricultores;

Que, asimismo, el citado Informe señala que la propuesta de reconocimiento del Área de Conservación Privada Copallín cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 215-2009-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

En virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Área de Conservación Privada Copallín, a perpetuidad, sobre una superficie de once mil quinientas cuarenta y nueve hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (11 549,21 ha) del predio de propiedad de la Comunidad Campesina Copallín, ubicada en los distritos de Aramango y Copallín, provincia de Bagua y el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba pertenecientes al departamento de Amazonas, debidamente delimitada según la memoria descriptiva y el mapa adjuntos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada Copallín, los siguientes:

- 2.1 **Objetivo general**
Conservar la biodiversidad de los bosques montañosos y las fuentes generadoras de servicios ambientales de los cuales hacen uso los pobladores locales de Copallín, así como contribuir en la protección del Santuario Nacional Cordillera de Colán, al formar parte de su zona de amortiguamiento.
- 2.2 **Objetivos específicos**
 - 2.2.1 Garantizar la provisión de agua a las partes bajas de la comunidad y del valle del Utcubamba.
 - 2.2.2 Mantener las fuentes de recursos naturales (animales y plantas), del cual hacen uso las poblaciones locales de Copallín.
 - 2.2.3 Manejar sosteniblemente los recursos turísticos del Área de Conservación Privada



- como una alternativa de ingresos para la comunidad.
- 2.2.4 Aprovechar sosteniblemente los recursos biológicos y físicos (suelos, agua), buscando obtener beneficios económicos para las poblaciones locales.
 - 2.2.5 Gestionar el Área de Conservación Privada en mutuo acuerdo con la jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán, ya que ambas áreas son colindantes.
 - 2.2.6 Garantizar la conservación de la flora y fauna silvestre a través de diversos programas de control, vigilancia y propuestas de manejo de recursos.

Artículo 3°.- En aplicación del párrafo 2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas-ANP, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Copallín, es también su Plan Maestro, ya que contiene el listado de obligaciones y restricciones y la propuesta de zonificación interna del área.

Artículo 4°.- En aplicación del artículo 8° de la Resolución Presidencial N° 215-2009-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios, de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5°.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y de los incisos 1) y 5) del artículo 2019° del Código Civil; así como, del artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 215-2009-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP inscribirá en la SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Copallín, a perpetuidad, las cuales son las siguientes:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el predio con fines de conservación para los cuales ha sido reconocido el Área de Conservación Privada.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada, como el recurso agua.
4. Dar cumplimiento a la normatividad del ANP, las directivas, disposiciones, y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al SERNANP, o a quien este designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance con respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro, el cuál será presentado dentro de los treinta (30) días siguientes al término de cada año.

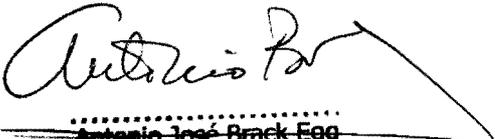
Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambio de uso de la tierra.
2. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
3. No desarrollar proyectos de infraestructura que altere el paisaje, atentando con ello los objetivos de conservación del Área de Conservación Privada.
4. No introducir especies exóticas.
5. No realizar actividades incompatibles con la zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Antonio José Brack Egg
MINISTRO DEL AMBIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECONOCIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA COPALLÍN

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El área propuesta como Área de Conservación Privada - ACP Copallín se encuentra dentro de los límites del predio titulado de la Comunidad Campesina Copallín, ubicada de acuerdo al INEI (2010), en los distritos de Aramango y Copallín de la provincia de Bagua y el distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba, pertenecientes al departamento de Amazonas. Cuenta con una superficie SIG de once mil quinientas cuarenta y nueve hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (11 549,21 ha).

La comunidad campesina, a través de su representante legal, Señor Eufemio Ilatoma Sánchez, presentó al SERNANP una solicitud de reconocimiento parcial del predio comunal, a perpetuidad, lo cual es concordante con el acta de asamblea inscrita en la SUNARP.

La comunidad campesina, a través de su asamblea general ha decidido conservar el área, con la finalidad de que se promuevan un conjunto de actividades acordes a la conservación de los bosques montanos de la Cordillera de Colán, así como de las nacientes del río Utcubamba, en beneficio de la población.

El área propuesta, se encuentra parcialmente superpuesta a la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Cordillera de Colán, favoreciendo la conectividad de ecosistemas e intercambio de especies; lo que a su vez contribuye a la conservación del propio Santuario Nacional Cordillera de Colán.

En tal sentido, el reconocimiento legal del ACP busca conservar adecuadamente la biodiversidad contenida en el área, paralelo al desarrollo de actividades que la conviertan en un área autosostenible, que brinde eficientemente servicios de ecoturismo e investigación, además de contribuir a educar y sensibilizar a los comuneros y a la población en general.

2. OBJETIVOS DE RECONOCIMIENTO DEL ACP

2.1. Objetivo general:

Conservar la biodiversidad de los bosques montanos y las fuentes generadoras de servicios ambientales del cual hacen uso los pobladores locales de Copallín, así como contribuir en la protección del Santuario Nacional Cordillera de Colán.

2.2. Objetivos específicos:

2.2.1 Garantizar la provisión de agua a las partes bajas de la comunidad y del valle del Utcubamba.

2.2.2 Mantener las fuentes de recursos naturales (animales y plantas), del cual hacen uso las poblaciones locales de Copallín.



2.2.3 Manejar sosteniblemente los recursos turísticos del ACP como una alternativa de ingresos para la comunidad.

2.2.4 Aprovechar sosteniblemente los recursos biológicos y físicos (suelos, agua), buscando obtener beneficios económicos para las poblaciones locales.

2.2.5 Gestionar el ACP en mutuo acuerdo con la jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán.

2.2.6 Garantizar la conservación de la flora y fauna silvestre a través de diversos programas de control, vigilancia y propuestas de manejo de recursos.

3. FUNDAMENTOS PARA SU RECONOCIMIENTO

3.1 Valores ecológicos

El ACP Copallín forma parte de las denominadas Yungas, ecosistema que en el Perú ha perdido más del 90% de su extensión original, constituyéndose el área como una de las pocas zonas relicto para este tipo de ecosistemas.

Otro valor ecológico es que parte del área se encuentra en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Cordillera de Colán, motivo por el cual se constituye como un área prioritaria que garantiza la conservación del ANP a través de un efectivo efecto buffer.

En el área propuesta como ACP confluyen 6 sitios endémicos para aves, lo que demuestra su posición estratégica, geográficamente hablando, para la viabilidad de poblaciones diversas de aves. Asimismo, ofrece las condiciones de hábitat necesarias para los procesos ecológicos.

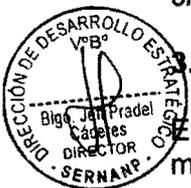
3.2 Valores florísticos

En el área propuesta como ACP se han reportado un total de 149 especies de plantas vasculares, de las cuales 31 especies de orquídeas se encuentran en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de fauna y flora silvestres- CITES.

Asimismo, dos especies se encuentran categorizadas de acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2006-AG: *Fernandezia subbiflora*, en estado Vulnerable- VU y *Podocarpus oleifolius* En Peligro Crítico-CR; 6 especies son endémicas del Perú; y las especies *Epidendrum chiquiribambense* y *Epidendrum triodon* constituyen nuevos registros para el Perú.

3.3 Valores faunísticos

En el área se reportaron 127 especies de aves, 6 de ellas endémicas del Perú. En cuanto a mamíferos grandes, 10 especies fueron reportadas en campo y 21 especies a través de entrevistas; de las cuales, de acuerdo al Decreto Supremo N° 034-2004-AG, *Agouti taczanowski* y *Tapirus terrestris* se encuentran en estado vulnerable-VU, *Puma concolor* y *Panthera onca* se encuentran en estado Casi amenazado- NT y *Tremarctos ornatus*, *Oreonax flavicauda*, *Ateles belzebuth* y *Aotus miconax* se encuentran En Peligro-EN. Asimismo se reportaron 11 especies de anfibios y 3 especies de reptiles.



3.4 Valores en servicios ambientales

En el área propuesta se puede evidenciar como la nubosidad es capturada por el bosque y escurrida hacia las quebradas. Si se eliminan los bosques nublados, se pierde la masa de superficie foliar capaz de interceptar la humedad ambiental y la abundante vegetación que crece sobre las ramas y los troncos de los árboles. De esa manera también se pierde, o al menos se reduce en gran proporción, el fenómeno de la lluvia oculta.

Otro aspecto a destacar como valor ambiental de estos bosques nublados es la prevención de la erosión, teniendo en cuenta que el valle del Utcubamba, específicamente Bagua Grande, posee una dinámica agrícola intensa, con cultivos de arroz en las partes bajas y café en las alturas del valle, el control de la erosión, añadido a la captura de agua, son de suma importancia para el buen rendimiento agrícola.



Un tercer valor ambiental que brindan estos bosques a la zona es la de captura de carbono atmosférico, que vienen ocasionando cambios en el clima local y mundial a través del denominado cambio climático. El aporte de los bosques primarios en la captura de carbono y transformación a material leñoso repercute también en la regulación del clima local, dando beneficios importantes para el desarrollo de las actividades productivas de la zona.



Un ecosistema colindante al bosque nublado es la Jalca, que se encuentra en pequeñas proporciones dentro de la propuesta, pero que tiene un valor ambiental importantísimo, ya que es un ecosistema que almacena y redistribuye continuamente el recurso agua a las quebradas y ríos de la zona. Debemos mencionar también que desde esta zona se genera el agua que alimentan las partes bajas del valle de Utcubamba, sobre todo las ciudades de Bagua y Bagua Grande.

3.5 Valores científicos

Los bosques montanos son los ecosistemas más biodiversos de los trópicos, y durante años ha sido motivo de estudios que no solamente han demostrado su importancia como un centro de diversidad biológica si no, que además como un ecosistema importante para la regulación del agua y otros servicios ambientales que repercuten en la economía local. Por este motivo su valor científico es muy importante para seguir entendiendo los mecanismos de regulación ambiental, así como la aún poco conocida diversidad biológica de la Cordillera de Colán, de la que forma parte la propuesta de ACP.

Otro valor científico importante es el análisis de las poblaciones de especies endémicas y amenazadas que se pueden encontrar dentro del ACP, tal es el caso del mono choro de cola amarilla, el maquisapa de frente amarilla, la lechucita bigotona, entre otros.



3.6 Valores educativos

La presencia y manejo de un área de conservación dentro de los límites de la comunidad campesina es de gran importancia para desarrollar programas de educación ambiental a nivel local. La educación ambiental a través de una manifestación concreta de respeto a la naturaleza como el caso de un ACP es de gran valor para los que vienen esforzándose en difundir la conservación como un factor de desarrollo.



3.7 Valores socioculturales

El bosque tiene una relación estrecha con las poblaciones locales, el bosque les proporciona madera, carne, agua, medicina, etc, además de todo un conjunto de valores culturales relacionados a la presencia de fuerzas o energía dentro del bosque. Esta dependencia y relación con el bosque hace que la propuesta de ACP también posea un valor de tipo sociocultural para los pobladores de Copallín.

3.8 Valores turísticos

El principal atractivo turístico de Copallín, son las cuevas de Cambiopitec, que son una cavernas naturales cercanas a la localidad del mismo nombre, sin embargo, en la evaluación de campo se ha podido confirmar la gran potencialidad del ACP Copallín en materia de ecoturismo, ya que se han encontrado caídas de agua y paisajes muy bellos. Asimismo, la presencia de una alta diversidad de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas, realza el potencial valor turístico de la zona.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se propone el reconocimiento de once mil quinientas cuarenta y nueve hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (11 549,21 ha) del predio de la Comunidad Campesina Copallín, ubicada, de acuerdo al INEI (2010), en los distritos de Aramango y Copallín de la provincia de Bagua y el distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba, pertenecientes al departamento de Amazonas.
- Con el reconocimiento del área como ACP se contribuirá a la conservación de la biodiversidad de los bosques montanos y las fuentes generadoras de servicios ambientales del cual hacen uso los pobladores locales de Copallín, así como a la protección del Santuario Nacional Cordillera de Colán.
- En tal sentido, se recomienda el reconocimiento del ACP Copallín, no sólo porque la Comunidad Campesina Copallín tiene la voluntad y compromiso de conservar esta área, sino porque contribuirá de manera importante a la conservación en el departamento de Amazonas.



MEMORIA DESCRIPTIVA

- Nombre** : Área de Conservación Privada Copallín
- Superficie** : Once mil quinientos cuarenta y nueve hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (11 549,21 ha).
- Límites** : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
12 - g	Bagua Grande	WGS 84

- Ubicación política** : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Aramango	Bagua	Amazonas
Copallín	Bagua	Amazonas
Cajaruro	Utcubamba	Amazonas

NORESTE

Partiendo del punto N° 1, el límite continúa mediante línea sinuosa con dirección sureste hasta llegar al punto N° 2, para continuar mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 3, continuando mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 4.

ESTE

Desde el último punto mencionado, el límite continúa mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 5, prosiguiendo por el interior de la Comunidad Campesina Copallín siguiendo la divisoria de aguas en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 6.

SUROESTE

Prosiguiendo desde el último punto mencionado, el límite continúa mediante una línea sinuosa en dirección noroeste hasta llegar a una quebrada sin nombre tributaria de la quebrada Naranjos en el punto N° 7, para continuar mediante línea sinuosa en dirección noroeste por el interior de la Comunidad Campesina Copallín hasta llegar a una quebrada sin nombre tributaria de la quebrada El Ron en el punto N° 8, para continuar mediante línea sinuosa con dirección noroeste pasando por el punto N° 9 en una quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 10 en una quebrada sin nombre, ambas quebradas tributarias de la quebrada Hebrón o Chalaco, prosiguiendo mediante una línea sinuosa por el interior de la Comunidad Campesina Copallín hasta llegar al punto N° 11 en una quebrada sin nombre tributaria de la quebrada Tafur, para continuar mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 12 en la confluencia de dos quebradas sin nombre tributarias de la quebrada Naranjos, el que continúa mediante una línea sinuosa con dirección noroeste hasta alcanzar el punto N° 13.

NOROESTE

Prosiguiendo desde el último punto mencionado, el límite continúa mediante línea recta con dirección noreste hasta alcanzar el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.



Listado de Puntos

PUNTO	ESTE	NORTE
1	796 619,0000	9 385 599,0000
2	811 391,1875	9 377 224,0000
3	814 504,4492	9 373 005,4214
4	818 180,7002	9 374 892,5043
5	820 067,1915	9 367 841,8756
6	818 515,3093	9 366 604,7681
7	817 628,3407	9 366 947,2858
8	814 314,7232	9 370 019,8047
9	810 857,5722	9 372 483,7822
10	809 930,9213	9 372 774,5405
11	804 962,6835	9 376 233,0157
12	801 915,0238	9 375 707,2409
13	793 215,8370	9 382 926,7532

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 17S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada que sustenta la presente Resolución Ministerial, la cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.



